



CORNARE	Número de Expediente: 056600324018	
NÚMERO RADICADO:	134-0275-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 27/11/2018	Hora: 11:18:38.5...	Folios: 2

Señor
PEDRO LEONEL MARTÍNEZ SALAZAR
Teléfono 319 288 40 90
Vereda La Tebaida
Municipio San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 05660.03.24018.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 8 de noviembre de 2018
Asunto: Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	Número de Expediente: 056600324018		
NÚMERO RADICADO:	134-0275-2018		
Sede o Regional:	Regional Bosques		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	27/11/2018	Hora: 11:18:38.5...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SCQ-134-0475-2016 del 29 de marzo de 2016, se interpuso Queja Ambiental por parte del señor **GREGORIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 634.057, en la cual se describe la siguiente situación fáctica *"En el predio del señor Leonel Martínez está el tanque de almacenamiento de agua del cual se abastecen 15 familias y la manguera atraviesa su finca, el nacimiento queda más arriba, pero está muy despejado, el problema es que el señor está dejando sin agua a los usuario que la utilizan hace más de 30 años. Verificar el uso ilegal de estos usuarios"*.

Que mediante oficio radicado 134-0086-2016 del 21 de abril de 2016, se remitió al presunto infractor **PEDRO LEONEL MARTINEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.127.060 Informe Técnico de Queja radicado No. 134-0192-2016 del 14 de abril de 2016; a través del citado oficio se le formuló el siguiente requerimiento *"Tramitar ante la Corporación en un término máximo de (30) días, el respectivo permiso de concesión de agua en beneficio de su predio"*.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento a la Queja con radico SCQ-134-0475-2016, a lo cual se generó el informe radicado No. 134-0344-2018 del 25 de septiembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

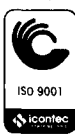
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los señores Sonia Virgelina Sánchez Álvarez, María Clarisa Puerta de Zapata, José Castaño y Pedro Leonel Martínez Salazar, están haciendo uso del recurso hídrico sin el Respectivo permiso.	Entre mayo y agosto de 2016	X			Se otorgó concesión de aguas a los usuarios Pedro Leonel Martínez Salazar, Gregorio Sánchez, Juan Guillermo Sánchez Álvarez, Sonia Virgelina Sánchez A, Leonel Salazar Marín.

"CONCLUSIONES:

- **Se dio cumplimiento al requerimiento hecho a los señores Pedro Leonel Martínez Salazar, Sonia Virgelina Sánchez A, mediante oficio de salida N° 134-0086-2016, los cuales solicitaron el permiso de concesión de aguas ante la corporación y les fue otorgada, además de los señores Gregorio Sánchez, Juan. Guillermo Sánchez Álvarez, Leonel Salazar Marín, Gilma Duque.**
- **Recomendar a todos sus usuarios velar por la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar nuevas áreas de protección hídrica", (Negrilla fuera del texto original).**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento radicado No.134-0344-2018 del 25 de septiembre de 2018, se ordenará el archivo de la Queja Ambiental SCQ-134-0475-2016 del 29 de marzo de 2016 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja No. 134-0192-2016 del 14 de abril de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No.134-0344-2018 del 25 de septiembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja Ambiental N° SCQ-134-0475-2016 del 29 de marzo de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **PEDRO LEONEL MARTÍNEZ SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 8 de noviembre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: 05660.03.24018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente